Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebraran por una parte el H. Ayuntamiento de El Fuerte representado por el Profr. Gildardo Leyva Ortega, Presidente Municipal; C. Esteban Adrián Laurean Soto, Tesorero Municipal y Arq. Juan Carlos Serrano Arellano, Director de Construcción y Obras Públicas a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Ayuntamiento"** y **CABO MAR DE LOS MOCHIS, S.A. de C.V.** representada por **Ing. Victoriano Hernández Pardo;** quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista",** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara "EL H. Ayuntamiento"

Primera.- Que para los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio legal el H. Ayuntamiento de El Fuerte de ubicación en calle 5 de mayo s/n, Col. Centro, de esta misma Ciudad.

Segunda.- Tener responsabilidad jurídica y patrimonio propio y que compete al ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas y citadas en el Articulo 115 fracción I y II de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 110 y 111 de la Constitución Política para nuestro Estado de Sinaloa y de las leyes que de ellas mismas emanen.

Tercera.- Que entre otros le corresponde al despacho de los siguientes asuntos:
A).- Formular y conducir las políticas en materia de comunicaciones y Obras Publicas de acuerdo a las necesidades del municipio.
B).- Establecer las bases y las normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga la administración pública, según sus procedimientos, adjudicados y celebrados en su caso.

Cuarta.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, el H. Ayuntamiento cuenta con recursos provenientes del **Impuesto Predial Rústico, Ejercicio 2025.**

Quinta.- Que la adjudicación y celebración del presente Contrato de Obra Pública, se ampara en el procedimiento de adjudicación directa, celebrado el día **24 DE MARZO DE 2025** con fundamento a lo establecido en el Art. No. 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

Sexta.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15,16 y 29 de la Ley de Gobierno Municipal de la Entidad, define al Presidente Municipal como el representante legal del H. Ayuntamiento y encargado de ejecutar sus resoluciones.
"Declara el Contratista"

Séptima.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra, objeto de este contrato.

Octava.- Que es Persona física con actividad Empresarial, registrada ante la SHCP con el Registro Federal de Contribuyentes No. **CMM 090806 L47** que mantiene vigente el registro patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT y demás relativos al giro de su empresa.

Novena.- Que su objeto social consiste básicamente en: CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA.

Décima.- Que fue designado como administrador único el **C. Ing. Victoriano Hernández Pardo,** manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron conferidas, por lo que puede obligar a su representada.

Se ampara en Escritura Publica No. 13,571, Volumen Trigésimo Cuarto de fecha 06 de agosto de 2009, protocolizada por Lic. Salvador Chao Cerecer, Notario Público en el Estado Numero 38 de la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Décima primera.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, normas de construcción vigentes y todas las demás disposiciones legales que norman sobre la materia de obras públicas, así como conoce las especificaciones, el proyecto, el programa de trabajo, que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Décima segunda.- Que señala como su domicilio para fines de este contrato el ubicado en: **Delicia "A" #1356 Pte, Colonia Fraccionamiento Delicias, Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. C.P. 81277. Teléfono: 6681 25 43 16, email: cabomar.grupo@gmail.com**

Hechas las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-Objeto del contrato.
"EL Ayuntamiento" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a realizar para dicho ayuntamiento hasta su total terminación de conformidad con las normas de construcción, especificaciones de la obra, proyectos, catálogo de conceptos de trabajo, precios unitarios, programas y presupuestos que forman parte de este contrato, la obra consiste en:
REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL (INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL DE BANCO, HOMOGENIZADO Y TENDIDO CON EL EQUIPO DE TRABAJO Y REALIZACIÓN DE CUNETAS) EN TRAMO: EL MEZQUITALITO-EL MEZQUITAL-LA DIVISA-LA CAPILLA, MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA.

Segunda. - Importe del Contrato
$ 1,168,973.59 (Son un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos setenta y tres pesos 59/100 M.N.) incluyendo ***I.V.A.***

Tercera.- Plazo de ejecución.
El contratista se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del día **01 de abril de 2025**, debiendo finalizarlos a más tardar el día **30 de abril de 2025**, teniendo así un plazo de **30** días naturales; de conformidad contados a partir de la recepción del presente contrato.

Cuarta.- Anticipo.
Para el inicio de los trabajos, "LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS" **no otorgará Anticipo.**

Quinta: Retenciones. -
"El Contratista" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención:

a).- El 3% (tres por ciento) del importe de cada estimación , para cumplir con el artículo 90-H de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa , por servicio de verificación , inspección, fiscalización y control de las leyes de la materia encomienden a los órganos internos de control de los Municipios y al Congreso del Estado.

Sexta.- Planos, Especificaciones y programas.
"El Contratista" se obliga a realizar los trabajos objeto del contrato de conformidad con las normas de construcción y en su caso con las especificaciones para la obra vigentes en "El Ayuntamiento", a lo establecido en las cláusulas octava y décima primera de este contrato.
Las especificaciones para los trabajos y el programa, firmado por las partes, junto con los planos y demás documentos que constituyen el proyecto y las normas de construcción que se consignan en relación anexa al contrato, forman parte integrante del mismo.

Séptima.- Pago de los trabajos.
Los trabajos objetos del trabajo, comprendidos en el proyecto y en el programa se pagarán a bases de precios unitarios , dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en el contrato, a cargo del propio contratista, los precios unitarios que se consignan en el anexo del contrato, son rígidos y solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en el contrato.
En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, el H, Ayuntamiento de El Fuerte, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sinaloa en los casos de prórroga para el crédito fiscales, dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sinaloa en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del H. Ayuntamiento .

Octava.- Ajustes de Precios Unitarios.
Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del contrato, sufran variaciones originadas por incremento en los precios de materiales, salarios, equipos y demás factores que integran dichos costos, "El Contratista" podrá solicitar por escrito a "El Ayuntamiento" los ajustes de costos de los precios unitarios. Para cuyo efecto "EL Contratista" deberá acompañar la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo mayor de veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que soliciten.
En base a la solicitud que presente "El Contratista", "El Ayuntamiento" procederá dentro de los veinte días hábiles a la fecha de su presentación a la reunión de dicha solicitud de ajuste de precios unitarios, la cual únicamente será considerada conforme al Programa de Ejecución de obra estipulado en el contrato, y con apego en lo señalado en las reglas generales para la contratación y ejecución de Obras Públicas en la Administración Pública Estatal. El Ayuntamiento emitirá la resolución correspondiente:

Novena.- Trabajos Extraordinarios.
Cuando a juicio de "El Ayuntamiento" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y en el programa, se procederá de la siguiente forma:
1.- Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.
A)-Si existen los conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar a El Contratista su ejecución y éste se obliga a realizarlo conforme a dichos precios.
B)-Si para estos no existen conceptos y precios unitarios en el contrato y El Ayuntamiento considera factible determinar los nuevos precios con base a los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá determinar los nuevos, con la intervención del Contratista y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los precios.
C)- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B), C). El Contratista aplicará los precios unitarios contenidos en sus tabuladores en vigor, o en defecto, para calcular los nuevos precios se tomarán en cuenta los elementos que sirvieron de base para formular los precios de tabulador en uno u otro caso. El Contratista estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a los nuevos precios.
D)-Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en los incisos A), B), C), El Contratista a requerimiento de El Ayuntamiento y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis.
E)-En el caso de que el contratista no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo D) anterior, o bien, no lleguen las partes de un acuerdo respecto a los citados precios. El Ayuntamiento podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios, analizados por observación directa, en los términos de la sección correspondientes a las reglas generales para la contratación y ejecución de las Obras Públicas y de servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal, previo acuerdo entre las partes para el procedimiento constructivo, equipo personal, etc. que intervendrán en estos trabajos.
En estos casos la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma serán a cargo de "EL Contratista" además con el fin de que El Ayuntamiento pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades.

El Contratista presentará y someterá a la aprobación de aquellos planos y programas de ejecución respectivos.
En este caso de trabajos extraordinarios El Contratista desde su iniciación deberá ir comprobado y justificado mensualmente los costos directos ente el representante de El Ayuntamiento para formular los documentos de pago que se refiere a la cláusula octava de este contrato.
De todos los casos El Ayuntamiento dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.
En tal efecto, los conceptos son especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos, en los términos del documento que se escriba.
2.- Trabajos Extraordinarios por Tercera Persona.
Si el Ayuntamiento no opta por ninguna de las soluciones señaladas en el apartado de esta cláusula podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona, conforme a las disposiciones legales relativas.

Décima. - Forma de pago.
El Contratista recibirá de El Ayuntamiento como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos ordinarios o extraordinarios, objeto de contrato, importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de los trabajos realizados.
La formulación y presentación de las estimaciones de la obra deberá abarcar un mes, las que serán presentadas por El Contratista a la residencia en la fecha de corte, para la elaboración de los mismos, que será el día primero de cada mes, cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que el Ayuntamiento indique su trámite de pago.

Décima Primera. -Supervisión de Obra.
El Ayuntamiento a través de los representantes que para el efecto designe tendrán las facultades en todo tiempo de ejecución de la obra y girará las instrucciones por escrito que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene El Ayuntamiento.
Es facultad del Ayuntamiento realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de esta o en los lugares de adquisición o fabricación., por su parte el Contratista se obliga a mantener el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente especializado en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por el Ayuntamiento, aceptación que podrá revocar a su juicio.
El representante del Contratista tendrá la obligación de conocer el proyecto y las especificaciones y deberá ser facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y en general para actuar en nombre y por cuenta de El Contratista en todo lo referente al presente contrato.
El Contratista deberá entregar a El Ayuntamiento los reportes de ensaye del laboratorio que comprueben la calidad de los materiales especificados en plazo de acuerdo con las normas establecidas en las leyes y reglamentos que norman sobre la materia el laboratorio de ensayes de materiales que se utilice.

Décima Segunda.-Modificaciones al Programa, Planos, Especificaciones y variaciones del Trabajo durante la vigencia del presente contrato. De acuerdo al Artículo No. 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, El Ayuntamiento podrá modificar el proyecto el programa y el monto del trabajo, los planos y especificaciones, cuando ello no implique una alteración superior a un 25% (veinticinco por ciento) en el monto o

plazo ni modificaciones substanciales al proyecto, sus normas y especificaciones de construcción, dando aviso por escrito a El Contratista y este se obliga acatar las órdenes correspondientes.
Las modificaciones que se aprueban a los planos, a las especificaciones y el programa se consideran incorporadas a contrato y por lo tanto, obligatorias a las partes. Si con motivo de las modificaciones a juicio de El Ayuntamiento así resulte procedente, este reembolsará a El Contratista por gastos que en su caso este hubiera efectuado. Si las modificaciones a que se refiere esta cláusula originan variaciones en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de acuerdo común determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios siguiendo un procedimiento análogo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, igual procedimiento de seguir en caso fortuito o de fuerza mayor.
Queda expresamente estipulado que las cantidades del trabajo consignadas en el contrato son aproximadas y por lo tanto es posible que haya variaciones sin que por ese motivo los precios unitarios convenidos deban ser modificados, fuera de los términos establecidos anteriormente.

Décima Tercera. - Ampliación de plazo.
En los casos fortuitos o de fuerza mayor o por cuanto o por cualquier otra causa no imputable a El Contratista le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud, El Ayuntamiento resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso concederá la que haya solicitado El Contratista o la que estime conveniente y harán las modificaciones correspondientes al programa que expida El Ayuntamiento.
Si se presentan causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueran imputables a El Contratista, éste podrá también solicitar una prórroga pero será optativo para El Ayuntamiento el concederla o negarla, en el caso de concederla, El Ayuntamiento decidirá si procede imponer a el Contratista las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la cláusula vigésima tercera, y en caso de negar, podrá exigir a El Contratista, el cumplimiento del contrato ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien proceder a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula décima novena.

Décima Cuarta.- Recepción de Obras y Liquidaciones.
El Ayuntamiento recibirá los trabajos objeto de contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones del contrato. Para tal efecto El Contratista notificará por escrito la terminación de los trabajos adjuntándole documentos que a continuación se indica, El Ayuntamiento verificará dentro de los treinta días naturales siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos, la recepción de los trabajos se hará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que haya verificado su terminación.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior es:
Relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor, en contra y saldos independientes de lo anterior, El Ayuntamiento efectuará recepciones parciales de rebajas en los casos que a continuación se detallan siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:
A).- Cuando los trabajos y lo ejecutado se ajusta a lo captado, se cubrirá a El Contratista, el importe de los trabajos ejecutados
B).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de El Ayuntamiento contratante existen trabajos terminados y en esas partes son identificables y susceptibles de

utilizarse, podrá pactar su recepción en estos se levantara el acta correspondiente informando a la Secretaria de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.
C).- Cuando de común acuerdo El Ayuntamiento y Contratista convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, los trabajos que se recibirán se liquidarán en la norma que las partes convengan en lo establecido al contrato.
D).- Cuando el Ayuntamiento rescinda el contrato en los términos de las cláusulas décima novena de este contrato, la recepción parcial quedara a juicio de El Ayuntamiento la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
E).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato en este caso se estará sujeto a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en la caso de recepción total, como en aquellos casos a que se refieren los incisos anteriores A), B), C) Y D) se procederá a recibir los trabajos de que se trate, dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de verificación. La determinación que haga El Ayuntamiento del requerimiento de entrega o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose a efecto el acta respectiva y se proceda a formular la liquidación correspondiente.
Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades debidamente comprobadas, para con El Ayuntamiento y a cargo de El Contratista el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y si no fueran suficientes se cubrirá siendo efectiva la fianza otorgada por el contratista.

Si al recibirse los trabajos existieran reclamaciones del contratista pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, a más tardar en un plazo de treinta días calendario, a partir de la recepción parcial o total de los trabajos y su pago, se efectuará de las deducciones que deban hacer por concepto de retención.

Décima Quinta.- Responsabilidades del contratista.
El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos, cuando estos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de El Ayuntamiento, éste ordenará su reparación o reposición inmediata. Con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta el contratista sin que tenga derecho a retribución total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleven a cabo los trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado por su terminación .
Si el contratista realiza trabajos con mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

El contratista deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, control ambiental, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en ello tengan establecidas, el Ayuntamiento para la ejecución de los trabajos, para la cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente.
El contratista se responsabiliza de los daños y perjuicios que cause al Ayuntamiento o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato. Por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por el Ayuntamiento o por la violación de las leyes y reglamentos aplicables los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega de los términos de la cláusula décima tercera de este contrato serán a cargo del contratista.

Décima Sexta.- Fianzas

En cumplimiento del Artículo No. 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Sinaloa, El Contratista otorgará al Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, fianza por el 10 % (diez por ciento) del monto (incluyendo IVA) de la obra señalada en la cláusula segunda a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al contratista.

Una vez realizados los trabajos estipulados en el contrato y si éste rebasa un ejercicio presupuestal, el otorgamiento de la fianza se sujetará en lo conducente a los términos señalados en esta clausura en el concepto de que para el primer ejercicio, la fianza deberá garantizar el 10 % (diez por ciento) del monto de la inversión autorizada para los trabajos en el ejercicio de que se trate.

El incremento de la garantía en su caso deberá acreditarse por el contratista ante El Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que éste comunique al interesado los términos de la autorización presupuestada respectiva para el ejercicio correspondiente. Mientras el contratista no entregue la Póliza en donde la compañía de fianzas convenga aceptar los requisitos que más adelante se señalan el contrato no surtiera efecto.

Si transcurriese el plazo que se fija al contratista en el párrafo primero, sin que se entregue la póliza de fianzas, el contrato se extinguirá de pleno derecho y en consecuencia del Ayuntamiento y el Contratista dejarán de tener relación alguna por lo que se refiere al contrato y a sus antecedentes.

La fianza mencionada estará vigente hasta un año después de la recepción total de los trabajos por el Ayuntamiento para responder tanto a los efectos de construcción, como de cualquier responsabilidad que resulte a cargo del contratista y a favor de la tesorería municipal del H. Ayuntamiento de El Fuerte Sinaloa.

En este caso la Fianza continuará vigente hasta que el contratista corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La Póliza en que sea expedida la Fianza, deberá contener las siguientes declaraciones expresadas de la institución que la otorgue.

A).- Que la Fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.

B).- Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los plazos a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera.

C).- Que la fianza garantice la ejecución total de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten con autorización del Ayuntamiento.

D).- Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito del Ayuntamiento.

E).- Que la institución afianzadora acepta expresamente lo presentado en los artículos 95 y 118 de la ley federal de instituciones de fianzas en vigor.

Las fianzas se cancelarán cuando el contratista haya cumplido todas las obligaciones que se deriven del contrato.

Décima Séptima. - Subcontratación.

Para los efectos del siguiente contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual el contratista encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras o cuando quiera materiales o equipo que incluyan la instalación en los trabajos objeto del contrato.
Cuando el contratista pretende utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al Ayuntamiento la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.
En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será el contratista a quien se cubrirá el importe de los trabajos, el subcontratista no quedara subrogado en ninguno de los derechos del contratista.

Décima Octava. - Cesión de derechos de cobro.
El contratista solo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida El Ayuntamiento con aprobación extremada, previa y por escrito de esta.

Décima Novena.- Suspensión de los trabajos.
El Ayuntamiento tiene la facultad de suspender temporalmente o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que se encuentren dando aviso por escrito al contratista.
Cuando la suspensión sea temporal el Ayuntamiento informará a El Contratista, sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique en los términos de la cláusula décima segunda de este contrato.
Cuando la suspensión sea parcial El Ayuntamiento podrá reducir el monto del contrato cuando la suspensión sea total o definitiva, se dará por terminado el contrato.
Cuando el Ayuntamiento ordene la suspensión por causa no imputable al contratista el importe de ellos en la forma establecida en la cláusula octava de este contrato.
Además del importe de los trabajos ejecutados. El Ayuntamiento cubrirá a El Contratista en forma proporcional exclusivamente los daños que se causen.

Vigésima.-Rescisión administrativa, suspensión o terminación anticipada del contrato.
Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido, administrativamente en caso de incumplimiento y al respecto acepta que cuando el Ayuntamiento sea, el que determine prescindirlo, dicha rescisión, operará el pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente, en tanto que si es el Contratista quien decide rescindirlo, es necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.
Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte del Ayuntamiento son las que se detallan a continuación:
1.- Si el contratista no inicia los trabajos objeto de contrato, en fecha que por escrito le señale el Ayuntamiento.
2.- Si suspende injustificadamente los trabajos, objeto del contrato.
3.- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito del Ayuntamiento.
4.- Si no da cumplimiento al programa del trabajo y a juicio del Ayuntamiento el atraso puede dificultar la determinación satisfactoria de los trabajos en `plazo estipulado.
5.- Si no cumple oportunamente los salarios de los trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si su contrato parte de los trabajos objetos del contrato sin sujetarse a el dispuesto en la cláusula décimo séptima de este contrato.
8.- Si cede a los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato.
9.- Si el contratista no otorga al Ayuntamiento y a las dependencias que tengan injerencia en la aplicación de los recursos objeto de éste contrato, facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.
10.- Si el contratista cambia su nacionalidad por otra en el caso que haya sido establecida como requisito tener esta nacionalidad.
11.- Si siendo extranjero, indica la protección de su gobierno en relación con el contrato.
12.- En general por el incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato del Ayuntamiento podrá optar en exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señale en las cláusulas siguientes.

Si el Ayuntamiento opta por la rescisión, el contratista esta obligado a pagar por el concepto de daños y prejuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio del Ayuntamiento.

Vigésima Primera.- Procedimiento de rescisión.
Si el Ayuntamiento considera que el Contratista ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consigna en la cláusula inmediata anterior, a fin que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de veinte días naturales, si transcurrido este plazo, el contratista no manifiesta nada en su defensa o después de analizar las razones aludidas por esta, el Ayuntamiento estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula anterior, la que comunicará a el contratista y a la Contraloría General del Estado a los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se emita dicha resolución.

Vigésima Segunda.- Relaciones del contratista con sus trabajadores.
El contratista como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de los contratos, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social "El Contratista "conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "El Ayuntamiento" en relación a los trabajos del contrato.
"El Contratista" es responsable de pagar oportunamente el importe correcto de las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de los trabajadores que utilicen en la ejecución de la obra contratada, de no hacerlo así "El Ayuntamiento" se reservará el derecho de pagar por cuenta de "El Contratista" las reclamaciones que dichas Instituciones presenten o pudieran presentar con motivo de la obra contratada y cobrarlas posteriormente a "El Contratista".

Vigésima Tercera.- Sanciones por incumplimiento del programa.
A fin de verificar sí "El Contratista está ejecutando las obras objeto de éste contrato de acuerdo con el programa y monto mensual aprobados "El Ayuntamiento" comparará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dicho programa en la inteligencia de que al efectuarse la comprobación la obra mal efectuada se tendrá por no realizada.
Si como consecuencia de la separación a que se refiere el párrafo anterior al importe de la obra

realmente ejecutada es menor al de la que debió realizarse "EL Contratista "pagará a El Ayuntamiento el 1/000 (uno al millar) del monto total del contrato por cada día de atraso que tenga la obra, salvo el caso en el que el atraso obedezca a causas justificadas a juicio de la supervisión de El Ayuntamiento.
Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, El Ayuntamiento podrá exigir cumplimiento del contrato.
Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa imputable a El Ayuntamiento y se realizarán las modificaciones al programa que a su juicio procedan.

Vigésima Cuarta.- Intervención de otra dependencia.
La Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa y las otras Dependencias del Ejecutivo Federal, tendrán intervenciones que les señalan las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y la del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables al Contratista, se obliga expresamente a facilitar las intervenciones que corresponda a las dependencias conforme a dichas disposiciones.

Vigésima Quinta. - Jurisdicción.
Para la interpretación y cumplimiento del contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Cd. de El Fuerte, Sinaloa, por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquiera otra causa.

Vigésima Sexta. Adicional
El presente contrato se firma por triplicado en la ciudad de El Fuerte, Sinaloa, el día **28 de marzo de 2025.**

EL CONTRATISTA

CABO MAR DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.
ING. VICTORIANO HERNANDEZ PARDO
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE

PROFR. GILDARDO LEYVA ORTEGA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ARQ. JUAN CARLOS SERRANO ARELLANO
DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS P.

C. ESTEBAN ADRIAN LAUREAN SOTO
TESORERO MUNICIPAL